595

15 de septiembre, 1959.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

(See over for the English version)

JUNTA DE SALARIO MINIMO

DECRETO MANDATORIO NUM. 53
APLICABLE A

LA INDUSTRIA DE PAÑUELOS, PAÑOLONES Y MANTELERIA
PARA EL COMERCIO INTERESTATAL

Artículo I - Aplicación

Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados de La Industria de Pañuelos, Pañolones y Mantelería para el Comercio Interestatal, según la misma se define en el Artículo II, con excepción de los administradores, ejecutivos y profesionales, según estos términos han sido definidos o se definieren en lo futuro por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Artículo II - Definición de la Industria y Sus Clasificaciones

"La Industria de Pañuelos, Pañolones y Mantelería para el Comercio Interestatal", a la cual se aplica este decreto mandatorio, se define como sigue:

> La Industria de Pañuelos, Pañolones y Mantelería para el Comercio Interestatal comprenderá: la manufactura de pañuelos y pañolones lisos, festoneados o adornados; la manufactura de mantelería, incluyendo, pero sin que se entienda como limitación, manteles (table cloths), pañitos de mesa (luncheon cloths), paños de altar (altar cloths), servilletas, juegos para bridge (bridge sets), tapetes (table covers), sábanas, fundas y toallas; y la elaboración de punto de tapiz (needlepoint), en cañamazo o en otro material; disponiéndose, sin embargo, que la industria no incluirá el relieve (outlining) o bordado de encaje a máquina o el bordado de cualquier artículo o adorno (trimming) elaborado con rebordes al croché (by a cochet beading process) o con hilos metálicos (bullion thread).
>
> Esta definición se aplicará solamente a aquellas actividades comprendidas en la misma cuando estén cubiertas por la Ley de Normas Razonables de Trabajo.

Las dos clasificaciones establecidas en la industria tendrán el significado siguiente:

> 1. Clasificación de costura a mano - incluirá tanto las operaciones de costura a mano como las de bordado a mano, decoración a mano, puntadas ornamentales y operaciones similares de efectos decorativos: Disponiéndose, sin embargo, que, no se incluirán las operaciones de remiendo, reparación, cosido de etiquetas, hilván y operaciones similares en artículos que estén totalmente cosidos a máquina.

2. Clasificación de otras operaciones- incluirá todas las operaciones en la Industria de Pañuelos, Pañolones y Mantelería en Puerto Rico que no sean las operaciones en la clasificación de costura a mano de esta industria.

Artículo III - Salarios Mínimos

Todo patrono deberá pagar a sus empleados un salario por hora no menor de 27 centavos cuando estén empleados en la clasificación de costura a mano y un salario por hora no menor de 53 centavos cuando estén empleados en la clasificación de otras operaciones de la Industria.

---

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el lunes 31 de agosto de 1959.

Publicado el Aviso de su aprobación el jueves 3 de septiembre de 1959 en el diario "El Mundo".

Comenzará a regir el viernes 18 de septiembre de 1959.